



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN CUARTA -

### **AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337-044-2022-00392-00  
**AGENTE OFICIOSA:** SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO  
**ACCIONANTE:** FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ  
**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) ASOCIACIÓN SAN FERNANDO Y LA LIBERTAD, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FAMISANAR

### **ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 12 de diciembre de 2023, la Señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez presentó incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y FAMISANAR, en razón a que a la fecha de presentación del incidente COLPENSIONES no ha realizado los pagos correspondientes a las incapacidades causadas desde el mes de julio de 2023 hasta diciembre de 2023, las cuales fueron radicadas en la EPS para su transcripción .

Por ello, previo a decidir la solicitud del incidente de desacato, se requirió al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto rindiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 12 de enero de 2023 confirmado y revocado el numeral tercero por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "B" el día 13 de febrero de 2023.

Conforme lo anterior por parte de FAMISANAR EPS se indica que la incapacidad del 22 de noviembre de 2023 al 21 de diciembre de 2023 se encuentra contabilizada para pago, es por ello que se hace necesario que se aclare por parte de este si se realizó el pago, en cumplimiento del fallo de tutela.

Por otro lado, COLPENSIONES, allega respuesta en la cual indica que ha realizado los pagos por concepto de 263 días de incapacidad médica temporal, no obstante estos son hasta el 18 de septiembre 2023:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	VALOR	OFICIO	FECHA OFICIO
30/12/2022	21/01/2023	23	\$ 878.667	DML-I 11655	26/07/2023
22/01/2023	20/02/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
21/02/2023	22/03/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
23/03/2023	21/04/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
22/04/2023	21/05/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
22/05/2023	20/06/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
21/06/2023	20/07/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11655	26/07/2023
21/07/2023	19/08/2023	30	\$ 1.160.000	DML - I 12097	10/10/2023
20/08/2023	18/09/2023	30	\$ 1.160.000	DML - I 12097	10/10/2023
	<b>TOTAL</b>	<b>263</b>	<b>\$ 10.158.667</b>		

Así como allega comunicación remitida el 12 de octubre de 2023 al correo electrónico [fannycamargodorada@hotmail.com](mailto:fannycamargodorada@hotmail.com), en la cual se le informa que:

*“... esta entidad está dispuesta a continuar realizando el pago de sus incapacidades ininterrumpidas, siempre y cuando usted allegue a esta entidad todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por la Entidad Promotora de Salud y susceptibles de pago en atención a la orden judicial, consistentes en:*

1. *Allegar el **Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado** en donde se incluyan siempre relacionadas **todas las incapacidades** que pretende que le sean reconocidas.*
2. *Los Certificados Individuales de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, tenga presente que deberá allegar las incapacidades transcritas por su EPS, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 de 2022. En consecuencia, si usted allega las incapacidades que le expide su médico tratante sin que estas estén transcritas por la EPS, el pago no será autorizado.*
3. *El Certificado de Cuenta Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación. Tenga en cuenta que la cuenta puede estar a su nombre o de un tercero, en el evento que la cuenta esté a nombre de un tercero, deberá radicar también una carta firmada por usted donde autorice a Colpensiones a que le abone las sumas de dinero a la cuenta de ese tercero; siendo importante aclarar que, si usted allega una cuenta inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.*

*Si quien realiza el trámite es un apoderado, por favor adicionar los siguientes documentos:*

- *Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público.*

- Documento de identidad del apoderado.
- Tarjeta profesional del abogado apoderado.

Si quien realiza el trámite es un tercero autorizado, por favor adicionar los siguientes documentos:

- Carta de Autorización con las Facultades Específicas.
- Documento de identidad del tercero.

Los documentos mencionados los debe radicar en un **Punto de Atención al Ciudadano – PAC**, por el **trámite de Medicina Laboral, Subtrámite Determinación de Subsidio por Incapacidad – Medicina Laboral Tutelas**, canal establecido por Colpensiones para realizar estudio de originalidad y validez legal de los soportes radicados. “ (negrilla en texto)

## Colpensiones – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/10/12 09:50  
Hoja

**Colpensiones** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Colpensiones el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	129274
<b>Emisor:</b>	comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co
<b>Destinatario:</b>	fannycamargodorada@hotmail.com - FANNY CAMARGO DE RODRIGUEZ
<b>Asunto:</b>	Comunicación de salida (N. 202317025818)
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-12 09:16
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

En razón a la respuesta de COLPENSIONES se hace necesario vincular al director de la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, debido a que es el funcionario competente del cumplimiento del fallo de tutela.

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al director de la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces y Sandra Angélica Rodríguez Camargo, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez.

Por lo expuesto anteriormente, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para las transcripciones de las incapacidades desde el mes de Julio de 2023 hasta diciembre de 2023 y el pago de la incapacidad del 22 de noviembre de 2023 al 21 de diciembre

de 2023 la cual conforme la respuesta allegada se encontraba contabilizada para pago.

**SEGUNDO: VINCULAR** al director de la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del 12 de enero de 2023 confirmado por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” el día 13 de febrero de 2023, así como se informe el estado actual del trámite de reconocimiento de pensión de invalidez.

**TERCERO: REQUERIR** a la Señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez, de un informe detallado sobre las acciones realizadas, respecto al trámite de las incapacidades de conformidad con la comunicación del 12 de octubre de 2023 por parte de COLPENSIONES

**CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE** personalmente a través de correo electrónico el presente auto al director de la DIRECCION DE MEDICINA LABORAL de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANA y/o quien haga sus veces y a Sandra Angélica Rodríguez Camargo, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez.

**QUINTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:fannycamargodorada@hotmail.com">fannycamargodorada@hotmail.com</a> ;
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:servicioalcliente@famisanar.com.co">servicioalcliente@famisanar.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@famisanar.com.co">notificaciones@famisanar.com.co</a> ;

**SEPTIMO:** Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3257669d05f988d5278fd9d259f5694f090a17f519251ccfc549e53de20ed5**

Documento generado en 16/02/2024 02:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**